



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 89455**

Bogotá, DC, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**RAFAEL GAITÁN GAONA vs. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

En sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, se dispuso:

Para mejor proveer, se dispone que por Secretaría de la Sala se libren los siguientes oficios para que con destino a este proceso y, en el término de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la mencionada comunicación, las siguientes entidades remitan la información solicitada:

1.- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social para que certifique los valores que por concepto de pensión legal de jubilación ha venido cancelando a Rafael Gaitán Gaona identificado con CC 19.162.276, desde la fecha de su reconocimiento y hasta la fecha de expedición de la referida certificación.

2.- A la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que: i) remita historia laboral del demandante Rafael Gaitán Gaona identificado con CC 19.162.276, ii) informe si le ha reconocido pensión de vejez y, en caso afirmativo, envíe copia de la resolución de reconocimiento, iii) certifique los valores que por tal concepto le ha venido cancelando desde la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha de expedición de la referida certificación y, iv) allegue copia de la historia laboral de aportes del aquí accionante.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, Secretaría libró los oficios correspondientes (f.º 56-59 y 66-77 cuaderno de la Corte), que respondieron: la UGPP y Colpensiones a folios 78-89 y 93-112 del cuaderno de la Corte.

**AUTO**

Incorpórese las documentales contentivas de las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. A efecto de que sean controvertidas, póngase en conocimiento de las partes por un término común de tres (3) días para los fines que estimen pertinentes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**